

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220069000

Se encuentra al Despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MIGUEL SELIN BADRAN ATIK quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JOSÉ MARÍA SALAZAR OBANDO, a fin de analizar sobre su viabilidad.

A ello se debiera proceder y no fuera porque una vez hecha la lectura del escrito de la demanda, se observa que, el último canon de arrendamiento adeudado por el demandado es por la suma de \$1.200.000,00, contrato que fue pactado inicialmente a un término de seis (6) meses, que y de acuerdo con lo establecido por el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía de los procesos de restitución se determina así:

“...6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. (...).”

Por lo anterior, la suma de los cánones de arrendamiento por el término pactado es de \$7.200.000, por lo que, la cuantía del proceso no supera la mínima cuantía, y el conocimiento de esta demanda le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que fueron creados mediante el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 2018, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante este Despacho judicial, toda vez que el artículo 7 ibídem, señala que “*Los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de Bogotá (...)*”, por lo que al ser este un proceso de mínima cuantía, se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante esa sede judicial, como quiera que es a ese Despacho al que le asiste la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos virtuales, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por conducto del correo electrónico institucional de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el

Estado No. *069* de hoy *01* de

Septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.